

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Me permito informar señor Juez que una vez revisado el expediente y el sistema de gestión, se pudo constatar que no existen memoriales pendientes de resolver ni solicitudes de embargos FISCALES y ni de REMANENTES, de igual forma una vez revisado el sistema de títulos, se encuentra que no hay dinero depositado para este proceso.

Medellín, marzo 03 de 2021



**Erika Marcela Muñoz Ortiz**  
**Asistente Judicial**



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*

### **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<b>Radicado</b>	05 001 40 03 006 <b>2004 00888</b> 00
<b>Proceso</b>	Ejecutivo Singular
<b>Demandante</b>	María Consuelo Giraldo Hoyos
<b>Demandado</b>	Luz Marina Sánchez Bolívar, María Noemí González Rojas y Libardo de Jesús Gonzales Rojas
<b>interlocutorio</b>	<b>127</b>
<b>Asunto</b>	Termina por desistimiento tácito (Art. 317 No. 2 C.G.P.)

Revisado cuidadosamente el expediente, advierte el Despacho que, por auto del 04 de mayo del 2007, se ordenó seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo, literal (b), del artículo 317 del Código General del Proceso,

*"(...) Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición*

*de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas ni perjuicios a cargo de las partes".*

*b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...”*

Dicho lo anterior, revisado el presente asunto, se tiene que la última actuación procesal notificada por estados data del día 29 de agosto de 2011, por lo que, los dos (2) años de los que trata la norma transcrita, cuando en el proceso hay providencia que dispone seguir adelante con la ejecución en favor del demandante, al día de hoy, se encuentra vencido.

En consecuencia, toda vez que el término se encuentra vencido, tiempo durante el cual, e incluso hasta ahora, el proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho.

En tal medida, al encontrarse cumplidos los requisitos establecidos en el numeral segundo, literal (b), del artículo 317 del Código General del Proceso, en mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, instaurado por **MARIA CONSUELO GIRALDO HOYOS** en contra de **LUZ MARINA SANCHEZ BOLIVAR, MARIA NOEMI GONZALEZ ROJAS y LIBARDO DE JESUS GONZALEZ ROJAS**, por lo expuesto.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento del embargo que pesa sobre el inmueble con **F.M. No. 01N-164092** con la advertencia propiedad de los demandados **MARIA NOEMI GONZALEZ ROJAS y LIBARDO DE JESUS GONZALEZ ROJAS**, se advierte que la medida de embargo decretada mediante auto del 01 de marzo de 2006 al derecho que le corresponde al señor **LIBARDO DE JESUS GONZALEZ ROJAS** continuará por cuenta y/o a favor de la TESORERIA DE MEDELLIN.

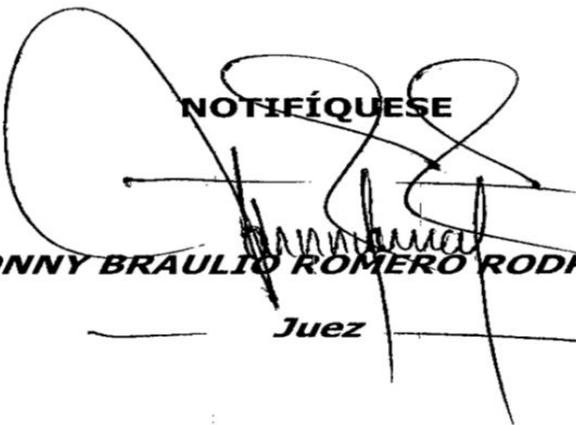
**TERCERO:** Como el inmueble no fue secuestrado, no se emite orden en tal sentido.

**CUARTO:** Una vez se aporte el respectivo arancel, se ordena el desglose de los documentos aportados y que sirvieron de base para librar mandamiento de pago en contra de la parte ejecutada, en los cuales se dejará constancia de que el presente proceso terminó por desistimiento tácito. Los documentos desglosados se entregarán a la parte demandante.

**QUINTO:** No hay lugar a condena en costas.

**SEXO:** Se ordena el archivo del expediente, previa baja en los libros radicadores.

**NOTIFIQUESE**



**JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ**

*Juez*